Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 24 de noviembre de 2026
(OR. en)

14949/26
ADD 1

Expediente interinstitucional: 2026/0334(NLE)

AELE 96
FL 55
ISL 64
N 96
MI 1068
ENER 699

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	PROYECTO DE DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE por la que se modifica el anexo IV (Energía) y el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

PROYECTO DE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
N.º …/…

de …

por la que se modifica el anexo IV (Energía) y el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2008/92/CE[1], debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(2) El Reglamento (UE) 2016/1952 deroga la Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[2], que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.

(3) Por lo tanto, procede modificar los anexos IV y XXI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

1 DO L 311 de 17.11.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/1952/oj.
2 DO L 298 de 7.11.2008, p. 9, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2008/92/oj.

Artículo 1

Se suprime el texto del punto 7 (Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo IV del Acuerdo EEE.

Artículo 2

El texto del punto 26 (Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XXI del Acuerdo EEE se sustituye por el siguiente:

«**32016 R 1952**: Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2008/92/CE (DO L 311 de 17.11.2016, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En el artículo 9, apartado 2, después de los términos “agosto de 2017”, se insertan los términos “, o, en lo que respecta a los Estados de la AELC, tres meses después de la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º …/…, de … [la presente Decisión]”.

b) Islandia y Noruega están exentas de transmitir los datos a que se refiere el anexo I.

c) Liechtenstein está exento de transmitir los datos de los precios de la energía para las siguientes bandas de consumo de clientes no domésticos:

a. Para la electricidad: IA, IB, ID, IE, IF e IG.

b. Para el gas natural: I1, I2, I4 I5 e I6.».

Artículo 3

El texto del Reglamento (UE) 2016/1952 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, es auténtico.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el …, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en …, …

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta / El Presidente

Los Secretarios
Del Comité Mixto del EEE